



LXV

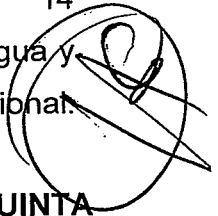
**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

LEGISLATURA DE OAXACA
EL PODER LEGISLATIVO

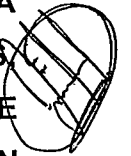
RECIBIDO
13:28
04 JUL 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente número: 14
del índice de la Comisión Permanente de Agua y
Saneamiento de la LXV Legislatura Constitucional.



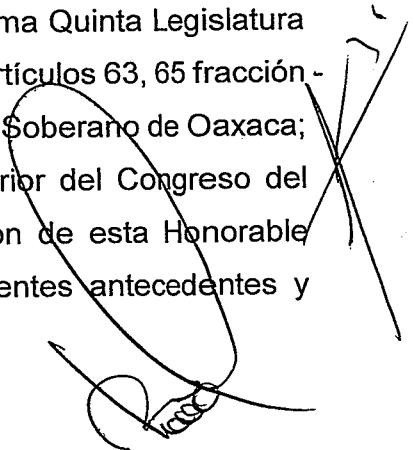
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y URGENTE: ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO; ACCIONES DE SEÑALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LAS TAPAS DE ALCANTARILLADO POR MATERIALES NO SUSCEPTIBLES DE SER VENDIDOS O RECICLADOS; Y LA INSTAURACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTE OPORTUNO DE ROBO O MALAS CONDICIONES DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.



HONORABLE ASAMBLEA.



La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 31 de mayo del año 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, así como de los 570 municipios del estado, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, realicen de manera coordinada y urgente, acciones en materia de seguridad pública para la prevención, investigación y persecución del delito de robo de tapas de alcantarillado, así como la realización de acciones de sustitución inmediata, señalización, mantenimiento de las mismas y la instauración de mecanismos de reporte oportuno de robo o malas condiciones de tapas de alcantarillado, con el fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y la vida de las personas. Dicho punto de acuerdo, fue propuesto por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Una vez recibido el acuerdo indicado en el punto anterior, se dio cuenta a la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 01 de junio del año 2022, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXV/A.L/COM.PERM/978/2022, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fecha 06 de junio del año 2022.

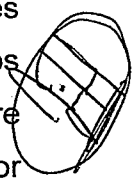
3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, llevada a cabo el día 27 de junio del 2022, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

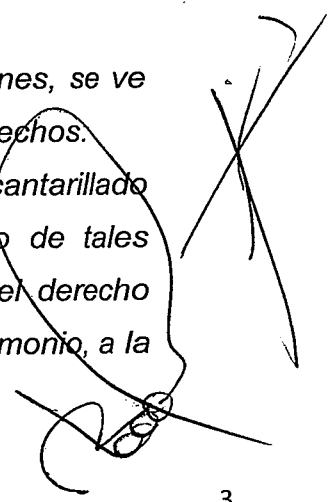
SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



TERCERO.- El punto de acuerdo, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, presentado por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...PRIMERO.- La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población.

Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos. Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de las tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no solo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la



integridad física y a la vida, pues la ausencia de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones incluso, muertes. Todo esto sin considerar el impacto a las arcas públicas que implica la reposición de las tapas de alcantarillado.

Es por ello que las autoridades estatales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública, así como aquellas que tienen a su cargo la prevención, investigación y persecución de delitos, realicen acciones coordinadas y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas del alcantarillado implica para salvaguardar el patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños...

SEGUNDO.-....

En relación al punto de acuerdo en mano, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se ven dañados por las zanjas causadas al no contarse con las tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden ser sujetas de graves accidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida.

El robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamiento humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante. Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas..."

TERCERO.-...

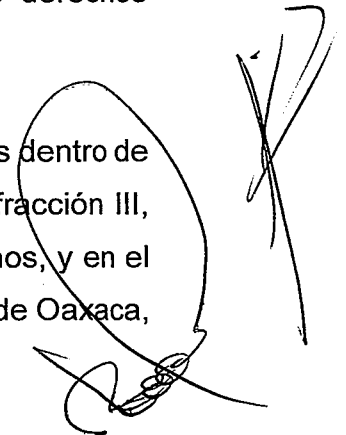
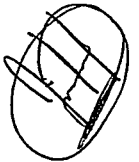
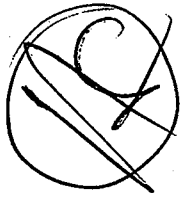
CUARTO. Como he señalado previamente, las acciones de mantenimiento de las condiciones adecuadas de la infraestructura vial implican también el desarrollo de mecanismos que incidan en la seguridad pública, dado que el robo de las tapas de alcantarillado constituye un ilícito previsto dentro del marco jurídico del derecho penal...

...

Por tanto, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a los Municipios y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca la realización de acciones en materia de seguridad pública para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la movilidad, contemplados en el artículo 4 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.



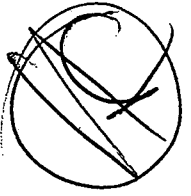
Adicionalmente, de conformidad con lo plasmado en el artículo 43, fracción XXIV, corresponde a los Ayuntamientos "dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, **drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado**, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico".

Por otra parte, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca constituyen un organismo operados con competencia territorial en el Municipio de Oaxaca de Juárez y otros municipios en los que se ha convenido su operación, y que se encuentra encargado de prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con los artículos 1 y 2 de los Ley del Organismo Operador Público Denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

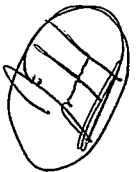
Consecuentemente, tanto los Municipios como los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca tienen a su cargo de dotar de la infraestructura de alcantarillado, haciéndose necesaria su intervención en los casos de robo de tapas de alcantarillado para drenaje o instalaciones subterráneas.

En este tenor, es importante señalar que la obligación de dotar de tales servicios no solo comprende la creación de la infraestructura, sino también su mantenimiento de esta, lo que atañe, además, la realización de acciones para garantizar las buenas condiciones del mobiliario urbano de manera continua.

De esta forma, se hace necesario que las autoridades en la materia actúen de forma efectiva cuando las vías o espacios públicos se encuentren comprometidos, por lo que se hace necesario se cuenten con mecanismos que permitan que la ciudadanía reporte de manera oportuna de los casos en que existan fallas en las vialidades y espacios públicos, de forma que sea posible evitar accidentes y percances mayores.



Derivado de esto, corresponde a los Ayuntamientos y a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca contar con medios de reporte inmediato y oportuno, por las vías de comunicación a su disposición con el fin de cumplir con sus obligaciones legales en la materia.



Asimismo, tanto a los Ayuntamientos y como a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, para garantizar los derechos humanos de la población dentro de sus ámbitos de competencia, así como el cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas, corresponde la actuación urgente y presta ante los reportes de fallas en la infraestructura pública. En virtud del grave riesgo que la ausencia de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas representa a la población, estas instancias públicas deben sustituir las tapas de forma inmediata, implementando acciones de señalamiento y cobertura que eviten que en el periodo comprendido entre el reporte de la ausencia de la tapa y la sustitución definitiva de la misma, ocurran accidentes que pongan en riesgo el patrimonio, la integridad física y la vida de las y los transeúntes..."



Derivado de lo anterior, es importante precisar que el punto acuerdo planteado por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, tiene por objeto que esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte a diversas autoridades estatales, de las cuáles se analizarán sus atribuciones en líneas posteriores



para determinar la vialidad de exhortarlas o no; así como a los 570 municipios de la entidad oaxaqueña, con la finalidad de que: 1) se realicen acciones en materia de seguridad pública, para prevenir, investigar y perseguir el delito de robo de tapas de alcantarillado; 2) *se realicen acciones de sustitución inmediata, señalización y mantenimiento de las tapas de alcantarillado, y, 3) se instaure un mecanismo de reporte oportuno de robo o malas condiciones de las tapas de alcantarillado. Lo anterior, con el objetivo de no vulnerar el derecho a la movilidad de las personas, ni poner en peligro su integridad física y su vida.*

CUARTO. - Entrando al estudio y análisis del acuerdo que nos ocupa, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con la diputada proponente, en el sentido, que las autoridades estatales y municipales, deben velar, respetar y proteger los derechos humanos de las personas, dentro de los que cabe destacar: el derecho la seguridad, la movilidad y la vida, tal como lo mandata el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales como bien lo sostiene la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, se ponen en riesgo, ante el robo de la infraestructura y mobiliario urbano, que es un delito que afecta a millones de ciudadanos año con año, y pone en riesgo la vida y la salud de las personas, así como de su patrimonio, pues específicamente, en el caso del robo de tapas de alcantarilla en los distintos municipios de la entidad oaxaqueña, han causado accidentes viales, sobre todo en la temporada de lluvias, ya quien conduce un vehículo de motor, no percibe que la alcantarilla no cuenta con tapa, llegando a caer en la misma y provocando daños a su vehículo, o lo que es aún peor, ha existido casos de persona que caen en las alcantarillas, sufriendo lesiones o incluso llegando a perder la vida.

De ahí, que lo más grave del delito de robo de tapas de alcantarilla, es que llega al grado de ocasionar pérdidas humanas, así como pérdidas al erario público, ya que ante la falta de estas, el estado o los municipios se ven en la necesidad de adquirir una nueva, sin que en muchos de los casos se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos,

la erogación de este tipo de gastos. Este tipo de robos, se debe a que las rejillas de las alcantarillas o las coladeras pluviales están hechas de fierro fundido, las cuales son vendidas por el delincuente en locales que compran fierro viejo, para posteriormente ser vendidas a diversas empresas fundidoras.

Al respecto, es importante mencionar, que de acuerdo a cifras de la Cámara Nacional de la Industrial de Hierro y del Acero (Canacero), en 2020, México ocupó el décimo quinto lugar como productor mundial de acero, con una producción de 16.8 millones de toneladas, teniendo el reciclaje una participación del 38% en la producción de acero, cuando a nivel mundial, es del 23%.

Lo anterior, evidencia, las pérdidas pecuniarias del Estado, ante el robo de accesorios de drenaje (tapas de alcantarilla) y agua potable, que de igual forma representan un problema de protección civil, ya que los huecos que quedan cuando una rejilla de alcantarilla o una coladera pluvial es retirada de manera ilegal pueden causar accidentes automovilísticos, representado además un riesgo para peatones y ciclistas. Por ello, es necesario que para mitigar el robo de accesorios de drenaje, las autoridades implementen acciones tendientes a ir remplazando estos accesorios, por piezas que se encuentren elaboradas de otro material que no tenga valor en el mercado del reciclaje, como lo ha hecho la Ciudad de México, que ha lleva a cabo acciones de sustitución de accesorios hidráulicos de fierro fundido por materiales como el hierro dúctil o policoncreto, las cuales no son susceptibles de ser vendidos o reciclados.

Derivado de lo anterior, resulta transcendental que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, realicen acciones en materia de seguridad pública, para prevenir, investigar y perseguir el delito relativo al robo de tapas de alcantarillado. Al respecto, es importante señalar que de las autoridades que se propone exhortar, resultan competentes en materia de seguridad pública y prevención, investigación y persecución de los delitos, los Municipios del Estado, la Secretaria de

Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 párrafo primero y octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que disponen:

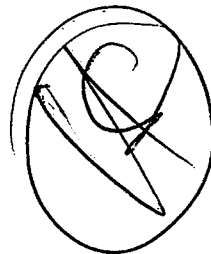
"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.."

"Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...
La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las

respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, reconocidos en la Constitución Federal, esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



De las anteriores disposiciones constitucionales, se desprende en un primer término, que la seguridad pública es una función que compete al Estado, así como a los Municipios a través de su policía preventiva municipal, tal como lo disponen los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Federal, y 113 fracción III inciso h) de la Constitución Local del Estado, que a la letra dice:



“Artículo 115.-...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) al g)...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;...”

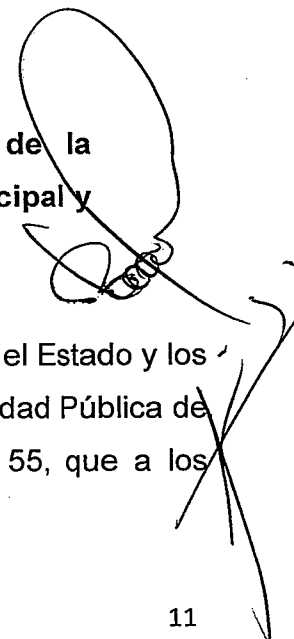


“Artículo 113.-...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) al g)...

h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.



De igual forma, dicha función en materia de seguridad pública, que tienen el Estado y los Municipios, se encuentra prevista en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, estableciéndose en sus artículos 2, 5 segundo párrafo, 49 y 55, que a los

Municipios en el ámbito de su competencia y a través de su Policía Municipal Preventiva, les corresponde salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial; así como prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos; y, ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública.

"Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal."

"Artículo 5. Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables.

Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de

la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables."

"Artículo 49. Los Municipios salvaguardarán la integridad de las personas, su patrimonio, sus derechos humanos y garantías, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en toda su jurisdicción territorial.

"Artículo 55. Son facultades de la Policía Preventiva Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en su jurisdicción territorial;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, y proteger la integridad de las personas, sus bienes y derechos humanos;
- III. Ejecutar las acciones y programas estatales, regionales e intermunicipales en materia de seguridad pública;"

Ahora bien, por lo que respecta, a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, a esta le compete conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito, como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que resulta oportuno exhortarla en los términos de lo planteado por la diputada proponente, con la finalidad de que en el ámbito de su competencias, realice acciones en materia de seguridad pública, para prevenir el delito relacionado con el robo de tapas de alcantarillado. Resultando de igual forma, oportuno exhortar a la Fiscalía General del Estado, ya que como señalo con anterioridad, es precisamente al Ministerio Público al que le compete la investigación de los delitos, tal

como lo disponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 21 de la Constitución Local.

QUINTO. – Por lo que respecta a la realización de acciones tendientes a la *sustitución, señalización y mantenimiento de las tapas de alcantarillado, y a la creación de un mecanismo de reporte oportuno de robo o malas condiciones de las tapas de alcantarillado*, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran oportuno exhortar a los municipios de la entidad oaxaqueña, y al organismo público operador denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, ya que a los primeros, les compete la prestación del servicio público de alcantarillado, través de sus organismos operadores municipales, y participar en coordinación con el gobierno estatal en el establecimiento de políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales debe efectuarse la conservación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, tal como, lo disponen los artículos 113 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 6 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

“Artículo 113.-...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, **alcantarillado**, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”

“ARTÍCULO 6o.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

I.- **Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales;** de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del

Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;

II.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los términos de esta Ley;

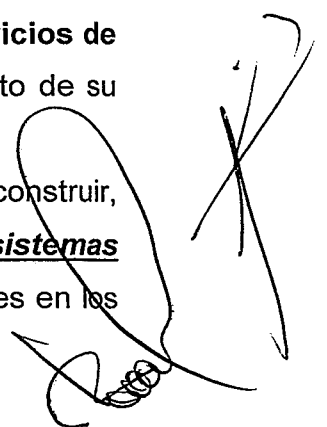
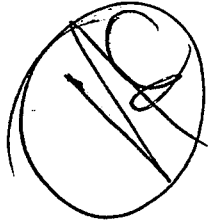
IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación; y

V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales."

Por lo que respecta, al Organismo Operador Público, resulta oportuno exhortarlo, en virtud, de que es de su competencia, conservar y mejorar los sistemas de alcantarillado, así como de celebrar convenios con los gobiernos municipales, para la sustitución y mantenimiento de las redes de alcantarillado, como lo señala el artículo 3 fracciones I a la XV de la Ley del Organismo Operador Pública denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. El Organismo Operador Público Denominado **Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca**, para el cumplimiento de su objeto, **tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Planear, programar, presupuestar, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los



términos de las disposiciones legales y normativas de la materia que le sean aplicables;

II a la XIV...

XV. Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos, Federal, Estatal y Municipal, así como también con organismos del sector social y privado para la construcción, rehabilitación, sustitución, modernización y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, plantas potabilizadoras y tratamiento de aguas residuales y demás que tengan relación directa o indirecta con su objeto;

Por último, como bien lo señala la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, resulta necesario que tanto las autoridades estatales como las municipales, antes citadas, implementen un mecanismo para que la ciudadanía pueda realizar el reporte del robo o falta de las tapas de alcantarillado, para que de manera inmediata pueda realizarse la señalización y sustitución de las mismas, con la finalidad de evitar accidentes, que pongan en riesgo el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas.

Derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran procedente y oportuno el Punto de Acuerdo, planteado por la diputada Haydeé Irma Reyes Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, por lo que, en base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente el punto de acuerdo planteado por la proponente, por lo que se somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:

ÚNICO. – SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, Y A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, REALICEN DE MANERA COORDINADA Y URGENTE: ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE TAPAS DE ALCANTARILLADO; ACCIONES DE SEÑALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LAS TAPAS DE ALCANTARILLADO POR MATERIALES NO SUSCEPTIBLES DE SER VENDIDOS O RECICLADOS; Y LA INSTAURACIÓN DE MECANISMOS DE REPORTE OPORTUNO DE ROBO O MALAS CONDICIONES DE TAPAS DE ALCANTARILLADO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE LAS PERSONAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía General del Estado, de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, y a los 570 municipios del Estado, para los efectos legales procedentes.



**LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. EVA DIEGO CRUZ/ PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO**

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA

VILLAVICENCIO.

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES.

INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ

LÓPEZ.

INTEGRANTE

NOTA: Las presentes firmas, corresponden al dictamen emitido en el expediente número 14 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.